

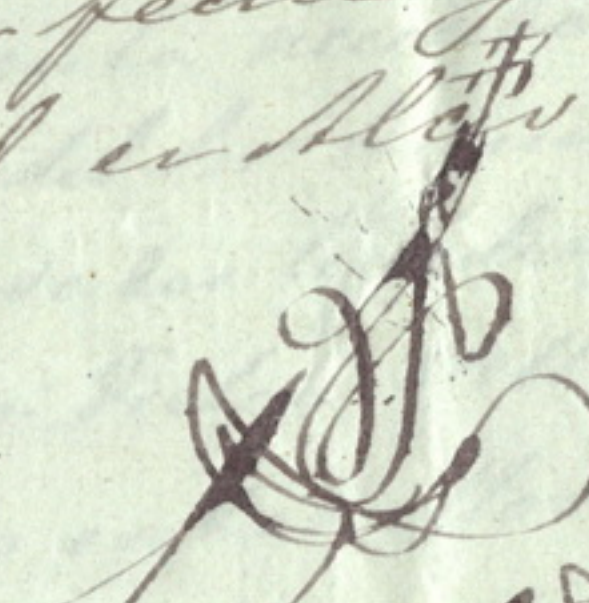


En la villa de Villar a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí el teniente y regidores que se dicen, los Tres que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha villa que lo son D. Juan Ruiz, Alcalde, D. Florentino Lopez Gil, Teniente, D. Juan Manuel Juanes, D. Elias Lazo, D. Julian Fernandez D. Juan Casado, D. Augustin Ruiz Juanes y D. Pedro D. noventa Regidores, este ultimo con funciones de Primer Sindico dijeron: Que para hacer pago de lo ofrecido a los jóvenes que por suerte toco en esta villa formar parte en los tercios designados con destino a la guerra que esta Nacion se vio precisada a declarar al Imperio Mexicano, se halla en la necesidad previa la autorizacion del Excmo. Diputado genl de esta Provincia, de enajenar con las formalidades legales, diferentes bienes que corresponden a dicha villa su representada. Que figurando entre ellos una casa radicante en la misma numero seis, de su calle llamada de la Barberia lindante a otras de Manuel Moros y Juanes Setien, fue tasada precialmente en cuatro mil ochocientos cincuenta y un por cuyo valor se sacó a la venta en remate publico celebrando, previos los anuncios necesarios, el dia diez de mayo ultimo, en que como mejor postor fue rematada en favor de Candido Texada vecino de dicha villa de Villar por la cantidad de tres mil novecientos y un. Que elevando el expediente a la aprobacion de la Excmo. Diputacion, tubo a bien aprobar el remate en decreto de treinta y uno

de dicho mes, mandando se otorgase la corres-
pondiente escusa de venta, y cumpliendo con ello
y a fin de que el comprador Candido Tejeda tenga
el título de pertenencia legal de expresada casa, el
referido Ayuntamiento por sí y en representación
de la citada villa de Villor y sus vecinos Otorga;
Que vende y encarga desde hoy perpetuamente por
uno de herederos al referido rematante Candido
Tejeda la casa cuyo situación y linderos se han
expresado, libre y esenta de todo gravamen, con
todas sus entradas y salidas usos costumbres
ritos y servidumbres y por el precio que fue re-
matada de tres mil novecientos don que ya
tiene consignados en Tesoreria, valor por que
le otorguen la cuenta de pago men solemnemente
eficiar, declarando justo el precio de la casa
vendida, pues no vale mas, puesto que no
hubo quien lo ofreciera en el remate, y en caso
de que lo valga del exceso en poca o mucha
suma le hacen gracia y donacion irrevocable
inter vivos sobre que renuncian las leyes de la
materia. Desisten y renuncian a la villa y co-
munidad vecindades que representan al dho
que tienen a la finca encargada, lo hacen
fieren en el comprador y los suyos para que
se apoderen de ella sin necesidad de otro
acto, y se obliguen a la eviccion y saneamiento
conforme a dho. Presente el comprador Tejeda
acepto esta casa, y la Corporacion en nombre
de la villa y el aceptante en el suyo se obligan
a su cumplimiento con todos sus bienes
presentes y futuros y con renuncian
de las leyes favorables. Así y con la pre-
sencia que yo el Sr. leal al comprador

que de esta escusa se ha de tomar raon en el
 oficio delijito de los del Partido dentro de cua-
 renta dias pena de nulidad, lo otorgan y
 firman a quienes doyfe como es de ley
 D. Martin Juncos y Sebastian Ruiz vecinos
 de esta villa de todo lo cual yo el Sr. del Sr.
 y Juzgado de Sagunandia por un habra en
 esta del numero m. recd. doyfe = Juncos Ruiz
 Florentino Lopez Gil = Juan Manuel Juncos = Julian
 Francuete = Juncos Casado = Candido Hernandez
 Agustin Ruiz = Pedro de Deuoveydia = Elises
 Luro = Antenor Lorenzo de Ayala =

Y el dicho Sr. del numero y Juzgado de esta villa de
 Sagunandia, presente fin el otorgamiento de la
 presente esca que es conforme a lo maten
 numero treinta y cuatro de mi protocolo a que
 me remito, lo se signo y firmo en ella, al dia
 siguiente de su fecha y en un lugar de papel
 unico usual en Alcala =


 Juan Manuel Juncos

